



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/42/840  
1° de diciembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
Tema 125 a) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA DE LAS NACIONES  
UNIDAS DE OBSERVACION DE LA SEPARACION

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Felix ABOLY-BI-KOUASSI (Côte d'Ivoire)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones, y asignarlo a la Quinta Comisión, el tema titulado.

"Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

- a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
- b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General
- c) Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes: informe del Secretario General."

2. La Quinta Comisión examinó el subtema a) del tema 125 del programa en sus sesiones 46a. y 48a., celebradas los días 27 y 30 de noviembre de 1987. Tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/42/642) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/42/791).

## II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/42/L.5

3. En la 46a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante del Canadá presentó los proyectos de resolución A y B (A/C.5/42/L.5) patrocinados por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Ghana, Irlanda, Nueva Zelandia, Noruega y Suecia, a los que posteriormente se sumó Nepal.

4. En la 48a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, la Comisión aprobó los proyectos de resolución A y B en votación registrada por 94 votos contra 3 y 7 abstenciones (véase el párrafo 6). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Albania, Jamahiriya Arabe Libia, República Arabe Siria.

Abstenciones: Angola, Argelia, Iraq, Maldivas, Sudán, Yemen, Yemen Democrático.

5. Las declaraciones y observaciones efectuadas en el transcurso del examen de este subtema por la Comisión se consignan en las actas resumidas pertinentes (véase A/C.5/42/SR.46 y 48).

## III. RECOMENDACIONES DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas  
de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación 1/, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 603 (1987), de 25 de noviembre de 1987,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones subsiguientes sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 41/44 A, de 3 de diciembre de 1986,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.400.000 dólares (17.100.000 dólares suma neta), autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 41/44 A de la Asamblea

---

1/ A/42/642.

2/ A/42/791.

/...

para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1987, ambas fechas inclusive;

## II

1. Decide asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.664.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

2. Decide además, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que adopten los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.664.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 41/44 A de la Asamblea;

3. Decide que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 supra la parte que les corresponda en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 10.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

4. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 supra la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 296.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1987 y el 31 de mayo de 1988, ambas fechas inclusive;

## III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 2.944.000 dólares (2.893.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1988, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 603 (1987), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 41/44 A de la Asamblea;

## IV

1. Subraya la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observac. de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

/...

2. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General 1/, y con referencia al párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando su resolución 33/13 E, de 14 de diciembre de 1978, y las subsiguientes resoluciones en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 41/44 B, de 3 de diciembre de 1986,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 1.331.912 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

-----